

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 56. á 10 reales vellón mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

Noticias oficiales.

La abundancia de materiales ha hecho retardásemos hasta hoy la inserción íntegra, porque así lo merece su importancia, del decreto inserto en la *Gaceta* del día 29 del finido noviembre, que introduce muchas variaciones en el sistema hipotecario actual.

Hélo aquí:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se deroga la escepcion del pago del derecho de hipotecas hecha en el párrafo 1.º art. 1.º del real decreto de 23 de mayo de 1845, á favor de los usufructos conocidos en Aragon con el nombre de viudedad, y se declaran estos sujetos al espresado derecho.

Art. 2.º Se suprime el derecho impuesto á los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles; y en cuanto á la obligacion de presentar estos contratos á la toma de razon en las oficinas de registro, se estará á lo que se disponga en la legislación comun.

Art. 3.º Por todas las adquisiciones de bienes procedentes de la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, se pagará el 2 por 100 de derechos de hipotecas.

La misma cuota, sin distincion alguna de líneas ni grado de parentesco, se pagará por todas las adjudicaciones de bienes de capellanías ó patronatos verificadas con anterioridad al 17 de octubre de 1851, que es la época señalada por el decreto de 30 de abril del presente año, para que los bienes de capellanías que no se hubiesen adjudicado hasta aquella fecha en plena propiedad y dominio á los sujetos designados por la ley de 19 de agosto de 1841, sigan constituyendo la existencia y dotacion de los mismos patronatos y capellanías.

Art. 4.º Las cargas á que se refiere el art. 3.º del real decreto de 23 de mayo de 1845 son aquellas que disminuyen realmente el capital de las fincas; y por consiguiente, en las traslaciones de dominio por título oneroso, se deducirán los censos, cargas eclesiásticas y demás gravámenes de naturaleza perpetua ó redimible; pero de ningun modo las hipotecas especiales en garantía de préstamos, ni las fianzas constituidas sobre las fincas.

En las adquisiciones por título lucrativo se deducirán las pensiones alimenticias, temporales ó vitalicias que afecten á determinadas fincas, graduando su capital por el tipo de un 3 por 100; pero luego que cese la obligacion

al pago de la pension se pagará el tanto por ciento de los derechos que entonces se hallen establecidos y correspondan al capital de la pension que antes se rebajó.

No se deducirán tampoco las deudas que resulten en las herencias, á no ser que los bienes muebles no alcancen para pagar aquellas, en cuyo caso se rebajará del capital inmueble la parte que falte hasta cubrir el total importe de las mismas deudas.

Art. 5.º En las herencias en propiedad entre colaterales de segundo grado, en las de hijos naturales legalmente declarados, y en las de marido y muger se pagará el uno por ciento.

Cuatro por ciento en las colaterales de tercer grado, y en las de hijos naturales no declarados legalmente.

Seis por ciento en las de colaterales de cuarto grado.

Y ocho por ciento en las de grados mas distantes ó entre estraños.

Cuatro por ciento en los legados de propiedad entre colaterales de segundo grado, entre marido y muger, y entre padres é hijos naturales legalmente declarados.

Seis por ciento en los legados entre parientes de tercer grado y en los de hijos naturales no declarados legalmente.

Y ocho por ciento en los de cuarto grado y mas distantes ó entre estraños.

Art. 6.º En los usufructos se exigirá la cuarta parte de los derechos fijados á las respectivas adquisiciones en propiedad, ya procedan estas de herencias, ya de legados.

Art. 7.º En las herencias ó legados dejados en usufructo, con la condicion de que puedan consumirse los bienes en caso de necesidad, se pagarán desde luego los derechos de hipotecas correspondientes á la adquisicion en usufructo; y en el caso de que el usufructuario, por cumplirse la condicion de necesidad, llegue á enagenar ó disponer de los bienes, se completarán, sobre los que ya se pagaron por razon de usufructo, los derechos de hipotecas correspondientes á la adquisicion en propiedad.

Art. 8.º Los plazos para la presentacion de los documentos, serán los siguientes:

Para los de ventas y toda clase de contratos 12 dias, contados desde el siguiente inclusive al del otorgamiento del documento, cuando este se haya verificado en alguno de los pueblos del partido en que exista la oficina de hipotecas, y 40 si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del en que existan la oficina ú oficinas de hipotecas donde radiquen las fincas.

En el caso de que estas radiquen en diferentes partidos judiciales, podrá principiarse la presentacion por cualquiera oficina de hipotecas.

La inmediata presentacion se hará en el término de 20 dias, contados desde el siguiente inclusive al de la toma

de razon ya verificada cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia, y en el plazo de 40 si radican las fincas fuera de la en que se verificó primeramente la toma de razon.

Las demas presentaciones en cada oficina de hipotecas, hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos, se harán en el término de 20 dias cada una.

Para la presentacion de los documentos de herencias en propiedad ó en usufructo en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto á los legados y donaciones por causa de muerte, 15 dias, contados desde la fecha esclusiva de la adjudicacion si no interviene la autoridad judicial y desde la aprobacion de la cuenta y particion si aquella interviene, cuando las particiones se han hecho en el mismo pueblo en que exista la oficina de hipotecas y radiquen en él algunos bienes de los comprendidos en el documento, y 40 dias si las particiones se hubieren verificado en otro punto diferente del en que exista cualquiera oficina de hipotecas en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento.

Para las demas presentaciones de estos documentos de herencias, despues de verificada la primera y en el caso de que las fincas radiquen en diferentes partidos, los mismos plazos que quedan prefijados relativamente á ventas y toda clase de contratos.

Para la presentacion de los documentos de herencias en que no hay particiones, 60 dias, contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del testador ó causante de la herencia. Cuando está comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales se harán las presentaciones sucesivas despues de haberse verificado primeramente la toma de razon en cualesquiera oficinas de hipotecas donde deban registrarse los bienes en los mismos respectivos plazos señalados para las de las herencias en que hay particiones.

Art. 9.º Cuando deba verificarse la toma de razon en diferentes partidos judiciales, el pago de todos los derechos de hipotecas que se hubieren adeudado se hará en la oficina donde se realizó primeramente la presentacion.

Art. 10.º En el término de ocho dias, contados desde el siguiente inclusive al de la presentacion, han de verificar los interesados el pago de los correspondientes derechos de hipotecas adeudados.

Art. 11.º Los registradores hipotecarios, una vez presentados los documentos, han de tomar razon indispensablemente, los de las capitales de provincia dentro de ocho dias, contados desde el siguiente inclusive al del pago de los derechos de hipotecas, cuando estos se adeuden; y desde el siguiente, tambien

inclusive al de la presentacion del documento, cuando este solamente esté sujeto á la formalidad de la inscripcion. Los registradores de los demas partidos de provincia ejecutarán la toma de razon en el término de tres dias.

Art. 12.º Las fechas, tanto de la presentacion y del pago de los derechos como de los registros, se anotarán en el respectivo comun, á fin de que en el caso de falta pueda exigirse la responsabilidad á quien corresponda.

Art. 13.º Los jueces de primera instancia darán cada seis meses á la administracion una relacion de todas las particiones en que intervengan.

Art. 14.º Se aplicará al denunciador la tercera parte de las multas que se hagan efectivas á consecuencia de la denuncia.

Art. 15.º Todo escribano que autorice cualquiera documento de los sujetos al registro espresará al pié de dicho documento, no solo la cláusula de nulidad si no se registra, sino tambien el plazo determinado dentro del cual haya de presentarse el documento en la oficina de registro, y que asimismo lo ha hecho entender de palabra á los respectivos interesados.

Art. 16.º Ningun escribano otorgará documento alguno sin que previamente se le haga constar haberse registrado el anterior documento ó titulo que acredite los derechos ó la propiedad que hayan de ser objeto del contrato que se trate de autorizar.

Art. 17.º En todo acto sujeto á inscripcion del documento debe exigirse necesariamente el otorgamiento de escritura pública.

Art. 18.º Las visitas de inspeccion á las oficinas de hipotecas se repetirán en diferentes períodos del año, y se harán por los inspectores de la administracion provincial del ramo, y en su defecto por el empleado que considere mas á propósito y designe la misma administracion, sin perjuicio de las que puedan acordar las autoridades judiciales con arreglo á la disposicion sexta, artículo 32 del presente decreto.

Art. 19.º En las relaciones anuales que los escribanos originarios deben remitir á la oficina de hipotecas de su partido, con arreglo á lo que dispone el artículo 31 del real decreto de 23 de mayo de 1845, se hará espresion de las fincas comprendidas en los documentos otorgados y de los partidos en donde aquellas radican, á fin de que, si están situadas en diferentes partidos del en que se halle establecida la oficina de hipotecas que recibe las relaciones, pueda hacer las comunicaciones oportunas á la administracion del ramo de la provincia, y esta á los registradores hipotecarios respectivos.

Art. 20.º Los individuos que no verifiquen la presentacion de sus documentos sujetos al registro en los pla-

zos señalados en el art. 8º para la presentación primera de los mismos documentos, pagarán la multa de un doble derecho de hipotecas, si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si escude de este término, la multa se elevará al cuádruplo del derecho, además de las costas de apremio, si fuere necesario emplearlo para obligar á la presentación.

En los casos de no devengarse derecho se estimará este, para la fijación de la multa, en medio por ciento del valor de la finca ó fincas no registradas.

Y cuando el documento comprenda fincas situadas en dos ó mas partidos, y no se haga la presentación dentro de los plazos también fijados en el citado artículo 8º para las sucesivas tomas de razón en las demas oficinas de hipotecas, despues de haberse hecho la primera presentación en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde haya dejado de hacerse la presentación.

Art. 21. Los interesados que, despues de haber presentado sus documentos, no satisfagan en el plazo prefijado los correspondientes derechos de hipotecas, incurrirán en la multa de un recargo de cuatro maravedis por cada real, sin perjuicio de los gastos que puedan ocasionar las diligencias necesarias hasta conseguir que se haga efectivo el pago del descubierto.

Art. 22. Los registradores hipotecarios que én el plazo señalado no verifiquen la toma de razón de los documentos presentados pagarán la multa de 200 reales por la primera vez, de 500 por la segunda, y á la tercera serán destituidos de empleo.

Art. 23. En el caso de que por los juzgados de primera instancia dejen de remitirse las relaciones de las herencias en que intervengan los escribanos actuarios, incurrirán en la multa de 200 rs., á no ser que justifiquen su absoluta inculpabilidad.

Art. 24. Los escribanos que otorguen un documento sin que se les haga constar haberse registrado el anterior documento ó título que acredite los derechos á la propiedad que haya de ser objeto del nuevo contrato, incurrirán en la multa, de 200 reales por la primera, y en la de 500 en cada caso de reincidencia.

Art. 25. Incurrirán en iguales multas que las del precedente artículo, y en los mismos casos de falta, los escribanos que al pie del documento que otorguen no pongan la nota espresiva de la nulidad del documento, si no se registra, y de los plazos determinados en que ha de hacerse la presentación del referido documento y pago del derecho.

Art. 26. Si los interesados se presentaren á pagar oportunamente, y no pudieren verificarlo porque el registrador no haya liquidado el derecho, dando lugar á que aquellos aparezcan en descubierto, incurrirá dicho registrador en la multa que se impone á los mismos interesados cuando estos no verifican el pago en el plazo señalado.

Art. 27. Los procedimientos para la exacción de los derechos de hipotecas que no se satisfagan en los plazos prefijados, y de los recargos y multas, serán administrativos, y se seguirán por la vía de apremio.

Art. 28. Sin que previamente se satisfagan los espresados derechos, y el

importe del recargo ó de las multas que se hubieren impuesto, no se admitirá ninguna reclamacion contenciosa ante los consejos de provincia, que son los tribunales competentes para conocer de ellas, con arreglo al real decreto de 20 de setiembre último.

Art. 29. Cuando se cometa un verdadero delito de defraudacion, y cualquiera otro conexo con él, se pasarán los procedimientos á los tribunales de Hacienda respectivos para su sustanciacion conforme á derecho.

Art. 30. Con arreglo á lo declarado en la real orden de 26 de noviembre de 1849 no podrán los gobernadores de provincia prorogar los plazos fijados para la presentación de los documentos al registro y el pago de los derechos de hipotecas, ni dispensar las multas establecidas.

Esto último corresponde al gobierno cuando existan motivos fundados y se justifiquen debidamente.

Art. 31. Respecto á los servidores y oficinas de registro se continuarán observando las disposiciones vigentes hasta que se verifique el arreglo definitivo de estas.

Art. 32. Quedan en toda su fuerza y vigor las disposiciones de los reales decretos de 23 de mayo de 1845 y 11 de junio de 1847 que no se opongan á las disposiciones del presente, el cual empezará á regir el dia 1º de enero de 1853.

Art. 33. El gobierno dará cuenta á las Cortes de las modificaciones que se hacen en este decreto para su aprobacion.

Dado en Palacio á 26 de noviembre de 1852.—Está rubricado de la real mano. El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

ESPAÑA.

MADRID 3 de diciembre.

Sensible contraste forma la situación económica de la mayor parte de los pueblos de Europa con la que presenta la República de los Estados- Unidos. Mientras que los unos se hallan agobiados por el enorme peso de la deuda tiene la otra un considerable sobrante que no sabe en qué invertir. Al paso que en Europa no se hacen obras de reconocida utilidad por falta de medios para costearlas, en el Norte de América se emprenden muchas y se preparan expediciones á pueblos incultos con el fin de dar salida á los capitales que hay acumulados, tanto en manos del gobierno como en empresas particulares. Allí el exceso de producción; aquí el afanoso empeño de cegar los manantiales de la prosperidad: allá el desahogo y la riqueza del erario; acá la penuria y los apuros del Tesoro público: allí el bienestar de una población que crece y se estiende prodigiosamente; aquí el desasosiego de millares de habitantes que se deciden al cabo á atravesar el Océano en busca del sustento, que les niega su patria: tal es el distinto aspecto que presentan casi todos los pueblos de la vieja Europa comparados con los del Nuevo Continente.

No es difícil conocer las causas que en el orden económico producen tan halagüeños beneficios. En nuestro concepto, tres son las principales. La libertad de comercio, la descentralización administrativa y el reducido número de soldados de la República.

La primera es sin duda alguna la base de esa prosperidad que tanto envidiamos. En un pueblo donde se puede hacer libremente toda clase de transacciones comerciales, teniendo fácil salida los numerosos cargamentos que llegan á sus puertos; donde se halla establecida la libertad de comercio y no se conocen esos entorpecimientos en que está fundado el sistema fiscal de Europa, preciso es que se aumente la riqueza pública y que crezca visiblemente su población. Los productos de un solo impuesto bastan para pagar todas las obligaciones de la Union. Lo que se recauda por derechos de aduanas alcanza en efecto á cubrir las nueve décimas partes del presupuesto. Los felices ciudadanos no se ven abrumados bajo el peso de enormes contribuciones. Ni estas de una parte, ni la bancarrota de otra, amenazan por consiguiente al sosiego y prosperidad del Estado, como acontece en varias potencias de Europa.

No menos beneficios que la libertad de comercio está causando la descentralización administrativa allende el Atlántico. Con fundamento ha dicho un escritor, que en economía la centralización es el monopolio. Nada mas justo y conveniente que el que los pueblos atiendan por sí mismos á sus necesidades, y tengan directa intervencion en el repartimiento de sus fondos, cual se verifica en los diversos Estados de que se compone la Union. Asi es, que mientras en Francia no se puede dar un paso sin ver la mano del fisco que seca cuanto toca, allá por la inversa se oculta y desaparece ante la administración local que realiza por ensalmo obras magníficas. Es aquel un conjunto de pueblos independientes que nombran un gefe comun, no para cederle sus derechos, sino para darles, por medio de la union mayores fuerzas y estabilidad, en tanto que la administración francesa es un monstruo cuya deforme cabeza vive á espensas de los demas miembros del cuerpo.

El corto número de soldados de que se compone el ejército de los Estados- Unidos es tambien otra de las causas que mas contribuyen al engrandecimiento de la República. Merced á ello se evitan gastos estériles, y no se priva á la industria y al comercio de millares de ciudadanos, que roturan terrenos incultos, salvan las distancias por medio de caminos de hierro, de telégrafos eléctricos, y pueblan los mares con numerosas embarcaciones.

El estado próspero y floreciente de esa República no debe pues sorprendernos. Consecuencia precisa de una sabia organización económica, está dando hace tiempo sus naturales frutos. Para obtenerlos los pueblos que de ellos carecen, preciso es que sigan su ejemplo, que hagan las reformas económicas que prescribe la teoría, aconseja la experiencia y reclama la civilización moderna. (Clamor Público.)

Idem 8.

A continuacion insertamos la siguiente comunicacion que desde Paris nos remite nuestro apreciable é ilustrado amigo el señor don Ramon de la Sagra.

NUEVO SISTEMA

PARA ENRIAR EL LINO Y EL CAÑAMO.

Siendo del mayor interes para la España todo cuanto se refiera al cultivo y á la preparación de estas dos plantas textiles, me pareció conveniente dar á conocer el mas reciente descu-

brimiento que para enriarlas acaba de ensayarse con éxito ventajoso. El público español en general, y los cultivadores de lino y cañamo en particular, deben hallarse ya instruidos de cuanto se conocia y practicaba en el año pasado, pues varios periódicos reprodujeron la memoria que tuve el honor de presentar al Excmo. Sr. ministro de Fomento, y que era un capítulo del informe general sobre la esposicion de Lóndres que el estado de mi salud me obligó á interrumpir. En dicha memoria se halla descrito, con suficiente estension, el método de enriar por medio del agua caliente, método que acaba de ensayarse en Orihuela sobre el lino y el cañamo, con excelentes resultados, por mi amigo el señor don Balbino Cortés.

El nuevo proceder de que voy á hablar simplifica la operacion, haciéndola mas eficaz; y puede emplearse para ello el mismo aparato generador de vapor, destinado en el proceder Schenck para calentar el agua donde se pone á enriar el lino ó el cañamo. El método consiste en emplear el vapor, á baja presión, como único agente, lo cual evita la fermentacion difícil de impedir completamente en el proceder americano, y los riesgos de los agentes químicos propuestos y ensayados por algunos fabricantes. El nuevo proceder lleva el nombre de *Watt*, su inventor, y es de una estremada sencillez; exige poco lugar, es de suma eficacia y cuesta muy poco.

La materia bruta se coloca en una pieza ó cámara herméticamente cerrada, cuyo piso forma el techo de una cisterna de hierro llena de agua fria. Este piso se halla perforado con agujeros á la distancia de un pie unos de otros. El vapor, de baja presión, se hace entrar por la parte superior de la cámara, atraviesa las capas de lino, disuelve las materias glutinosas, se condensa por el contacto del piso de hierro, y cae en forma de lluvia por los agujeros, arrastrando consigo las sustancias que disolvió.

Esta operacion dura ocho, diez y á veces doce horas, segun la naturaleza de las plantas. Se separan despues estas; se las hace pasar sucesivamente por entre cuatro laminadores graduados, que son dobles cilindros que se mueven ó giran en sentido inverso. Su accion consiste en quebrantar la parte leñosa de los tallos, facilitar la separacion de las fibras textiles, y la del agua en cantidad de 80 por 100. Al salir de los laminadores, la materia es trasportada á la estufa, calentada por los caloriferos de vapor que parten del generador ó caldera, y al sacarla de allí, se le despoja fácilmente de todas las materias que son estrañas á la fibra. La operacion completa entre el enriador y la desecacion, no emplea mas de 24 horas. Una tonelada de materia bruta dá dos quintales y medio de fibra preparada para el fabricante; y esta fibra es de calidad tan superior, que se paga á un precio elevado.

El liquido resultante del enriado por el vapor, y que se encuentra en el fondo de la cisterna de hierro, contiene una sustancia muy nutritiva para los animales, en la cual se remojan los restos de la presión de las semillas de lino y de otras plantas aceitosas, constituyendo un alimento excelente, con el cual se puede cebar fácilmente el ganado vacuno lo mismo que los cerdos.

La asociacion linera de Belfast ha reconocido que el método *Watt* posee las ventajas siguientes:

1ª Grande economía de tiempo.

2ª Grande economía en la fibra, porque la operacion dá muy poca estopa que se vende al precio de seis ó diez chelines el quintal, cuando la buena fibra se paga desde 50 á 100 chelines.

3ª Evitar los miasmas dañosos y el mefitismo del antiguo sistema.

4ª Obtener un líquido inodoro y nutritivo para los animales.

5ª En fin, la facilidad de formar, por el método Watt, establecimientos á poca costa cuyos productos pueden venderse á un precio ventajoso; lo cual servirá de estímulo para estender el cultivo y la industria de las plantas textiles á que pueda aplicarse.

Este método puede introducirse fácilmente en los establecimientos formados para el proceder americano del agua caliente, con la ventaja de economizar los gastos de la construccion de cubas de madera, ó de tanques de manposteria, los serpentines ó tubos para calentar el agua, etc. Aunque no he visto practicar el sistema Watt, preveo que podrá enriarse una gran cantidad de lino ó cáñamo en poco tiempo, con solo el auxilio de dos cámaras como la que acabo de describir, al paso que el mismo resultado, por el método americano, tal cual lo he visto practicar en Belfart, no se puede obtener con menos de cuatro grandes cubas, un tiempo mucho mas largo y una cantidad considerable de agua. No obstante, por sencilla que parezca la transformacion del proceder americano ó de Schench, en proceder Watt, no aconsejaré que se ensaye en España sin haberlo visto practicar antes. Las noticias que acabo de dar si son suficientes para comprender el sistema, distan mucho de serlo para poder practicarle.

Al mismo tiempo, las ventajas que ofrece son tan notables, que me parece sumamente importante para los grandes cultivadores de lino y cáñamo de la Península, el apresurarse á introducir el mencionado nuevo sistema. El ensayo hecho en Orihuela, donde se halla ya montado un generador de vapor, puede facilitar estremadamente la introduccion del proceder de Watt; y hago la recomendacion con tanta mas fuerza, cuanto que los experimentos allí hechos por el señor don Balbino Cortés y los estudios de Mr. Serwaque de Lila, me hacen dudar de la facilidad de impedir completamente, para con el cáñamo, los efectos de la fermentacion, siguiendo el método americano.

Esta es la razon principal que me decidió á redactar la presente nota, en medio de mis padecimientos que me prescriben el reposo.

Maison de Sainté, Chaiflot, Paris
29 de noviembre de 1852.

Ramon de la Sagra.
(Nacion.)

BARCELONA 3 de diciembre.

Ya á estas horas se halla proclamado el imperio francés, segun todas las probabilidades; ya la república francesa ha venido de nuevo á ceder el puesto al imperio; ya las cosas de allende los Pirineos van marchando por la misma senda de 1804: comparad y vereis! Grande y admirable es el destino de las cosas humanas. ¿Quién se hubiera atrevido á indicar cuando el príncipe Luis Napoleon se hallaba de prisionero en Ham, y el general Montolau delegado en un castillo, que aquel prin-

cipe pocos años despues habia de reinar en Francia con la soberania imperial? El que cree en la estabilidad de las cosas recibe estupendas decepciones con mucha frecuencia; el que cree en lo imposible es un necio, que cada dia recibe desengaños; el que piensa que de la nada no puede hacerse mucho, se hallará á cada paso arrepentido de haber creído tan fácilmente.

No hay mas que pasar revista de la historia de la mitad del siglo actual y se hallará dónde aprender, á no admirarse de nada, á no sorprenderse por cosa alguna. El genio mismo del siglo en que vivimos nos presenta diariamente cosas tan sorprendentes que á no tocarlas llegaríase á dudar de su realidad: es el siglo de las anomalías, es el siglo que lucha contra los hombres y las cosas; son los principios que combaten; son los mismos elementos de la organizacion social que se transforman á cada paso: hoy veis encumbrado á un hombre que hayer se hallaba en la oscuridad, abatido y despreciado: mañana este mismo hombre cae de la cumbre del poder y se vé perseguido atrocemente ó victima de aquellos mismos que un dia le encumbraron siendo su idolo. Este siglo es el siglo de la accion: El pusilánime, es presa de los astutos; el cobarde, victima de los osados; el ignorante, juguete del que mas sabe; los buenos principios ridiculizados por los malos; las leyes sabias destruidas en algunas naciones por innovaciones ridiculas basadas en principios no muy equitativos. Este es el verdadero diseño de la edad presente.

Despues de todo esto, ¿quién será el que se admire de cuanto suceda ó pueda suceder? Y, ¿quién creará jamás que dure hasta mañana aquello mismo que se establece hoy, aun cuando sea con las formalidades mas solemnes y con un viso seguro de perpetuidad? El imperio que se establece hoy en Francia, ¿podrá libertarse de la senda que transcurren las demás cosas? ¿Podrán los franceses estar seguros de ellos mismos para no votar mañana en contra de lo que hoy han votado tan unánimemente?

La Francia es el pais de las innovaciones, de las metamorfosis; es la nacion novelera por esencia: lo que hoy la alhaga, mañana le fastidia; lo que hoy proclama y soporta con gusto mañana la sacude estrepitosamente. Asi, pues, ¿cómo contar con la seguridad de lo de hoy? ¿Cómo creer imposible una accion contraria á la accion producida hoy? sobre todo cuando hay tantos elementos hacinados para formarse de improviso una boguerra que todo lo abre y lo consume.

Nosotros que hemos estudiado en el libro de la esperiencia, no contamos mas asegurado el imperio de lo que creeríamos serlo el absolutismo puro; no le creemos mas seguro de lo que creeríamos estarlo un buque en alta mar dejado á merced de los vientos y combatido de continuo por las olas. No os regocijéis pues, por ningun acontecimiento: todos son escenas de un grandioso drama; episodios de una leyenda.
(Correo de Barcelona.)

Noticias estrangeras.

FRANCIA.

PARIS 4 de diciembre.

—El ministro de instruccion pública y de los cultos ha dirigido una circular á todos los obispos para que con mo-

tivo de la elevacion de Napoleon III al Imperio, la Iglesia de Francia volverá á usar la fórmula que en 8 de enero de 1804, el cardenal Caprara, en nombre de la Santa Sede, transmitió á los obispos, esperando que estas palabras, *Domine, salvum fac Imperatorem Napoleonem* serán substituidas á las que últimamente se cantaban en el servicio divino, y que despues de este versículo se recitará la oracion igualmente consagrada: *Quæsumus, omnipotens Deus, ut famulus tuus Imperator noster, qui tua miseratione suspecti regni gubernaculo etc.*

—El arzobispo de Paris ha dirigido tambien á todos los curas de su diócesis una circular en la que les manifiesta que habiendo Napoleon ascendido al Imperio "por la gracia de Dios y la voluntad nacional," y declarado en presencia de Dios y de los hombres que fundaria su reino "en la religion, la probidad, la justicia, y en el amor á las clases dolientes, habia venido el caso de substituir á la plegaria actual la fórmula siguiente con la oracion *Quæsumus etc.*

Domine, salvum fac Imperatorem nostrum Napoleonem: et exaudi nos in die quâ invocaverimus te.

(Presente.)

AMERICA.

ESTADOS-UNIDOS.

Mientras que la mayor parte de los Estados de Europa se halla espuesta á grandes peligros, el nuevo mundo nos está dando el espectáculo de agitaciones sociales menos estériles, que las nuestras, Justo es, por consiguiente, fijemos sobre ellas nuestra atencion.

Los americanos tienen todos los vicios y cualidades de la juventud, al paso que los europeos las cualidades y vicios de la vejez. Nuestra vida social ha llegado á su otoño; la suya apenas se halla en la primavera: Todo está allí en su primer periodo, por cuya razon importa que estudiemos atentamente los cambios que se preparan y á veces se realizan con la rapidez del rayo.

¿Qué era la California seis años ha? Un desierto en el que la conquista de los españoles habia dejado la honda huella de la muerte y de la destruccion. En el dia, no solo es uno de los Estados mas importantes de la Union americana, sino que presenta el estudio observador un tercer mundo, no menos importante que el descubierto por Colon. Dentro de veinte años será la California en los inmensos mares del Pacífico, lo que actualmente son el Atlántico en los Estados- Unidos. La California arrojará muy luego tan brillante luz sobre esos millares de islas (de las que algunas son vastos continentes) sembrados en el Océano Pacífico, que llevará la vida y la civilizacion á aquellos habitantes negros, amarillos y cobrizos.

Las artes humanas, las comodidades de la vida civilizada, las ciencias perfeccionadas con el trabajo de muchos siglos, han contribuido poderosamente á la regeneracion del hombre que se hallaba en la última grada de la escala social.

Esa educacion de las artes, ciencias, industria y comercio es la que el pueblo californiano está llamado providencialmente á dar á los pueblos oceánicos. Formado de despojos y aun de alguna espuma del antiguo y nuevo mundo, la jóven California tiene

vivo interes en constituirse en una nacion independiente, que nada debe ni quiere pedir á sus padres. No merece en verdad la pena de oír en busca de sus antípodas, los habitantes del viejo mundo, para continuar nuestra funesta obra de peligrosas rutinas y de impotentes tradiciones.

Nuestro siglo ofrecerá, pues, una circunstancia especial, que lo distinguirá entre todos los demas: el conjunto de los tres periodos principales de la civilizacion. La civilizacion refinada y gastada de Europa; la civilizacion viva y progresiva de la América atlántica, y la civilizacion naciente y llena de porvenir de la América pacífica. Dándose la mano estas tres hermanas por medio de los caminos de hierro, la navegacion de vapor y los telégrafos eléctricos realizarán el sueño de los filósofos: presentarán la unidad de la raza humana en sus tres fases de nacimiento, virilidad y decadencia.

(Clamor Público.)

PALMA.

A los pormenores que hemos ofrecido de los perjuicios causados por los huracanes y aguaceros, hay que añadir los que nos da nuestro corresponsal de Capdepera y los que contienen las cartas que publica el *Balear*, las cuales insertamos á continuacion de aquella correspondencia. Estas noticias vienen en comprobacion de que es de urgente necesidad que por parte del gobierno se dispense á esta isla proteccion decidida, y á justificar nuestro pedido de há pocos dias. Demandamos entonces alivio en las contribuciones y hoy insistimos é insistiremos en el mismo pedido, por que cuanto mas consideramos sobre las pérdidas sufridas y el estado de la isla mayor es nuestro convencimiento que solo con tal medio puede librarse á este pais de los males que le aquejan. Solo disminuyendo las contribuciones creemos posible pueda repararse de las pérdidas que ha sufrido.

Y solo asi consideramos conseguible se evite tome formas espantosas el malestar que se padece. Proteccion pues y proteccion decidida es menester para sacar y salvar á esta isla desgraciada, y digna de mejor suerte, del triste estado en que está y de la ruina que la amenaza.

Hé aquí el literal contenido de la correspondencia y comunicaciones de que hemos hecho mérito.

CAPDEPERA 8 diciembre.

El señor alcalde de Artá mandó el dia 5 á las dos de la tarde reunir los mayores contribuyentes para conferenciar acerca los perjuicios ocasionados por el temporal, para cuyo objeto se nombraron comisiones para evaluar dichos males. Es de esperar que estas comisiones arreglen sus trabajos conforme á los principios de buena equidad y justicia. El objeto de estas comisiones es conel de implorar algun alivio en pago de la cuantiosa contribucion que pesa sobre los labradores.

Los vecinos de Capdepera han experimentado cuantiosos perjuicios, la época de la siembra bastante adelantada y una agua que habian tenido, ha contribuido á que los labradores tuvieran los terrenos en su mayor parte sembrados, por cuyo motivo las aguas encontrando el suelo flojo y desmenuzado no tan solamente se ha llevado la mayor parte de las semillas si que tambien la mayor parte del terreno de cultivo. No pocos terrenos han quedado sin esperanza de volver al estado que antes tenian, pues habiendo dejado en su suelo muchas y gruesas piedras en lugar de un fondo de tierra, es imposible hacerles recobrar su valor.

Soller 6 de diciembre.

Considerables son los daños que ha causado en esta comarca el espantoso aguacero del día 2. La abundancia de fuentes que la riegan, la montuosidad del terreno y demas circunstancias locales han contribuido en gran manera á que sean mayores sus estragos. De mucha importancia son por el presente, pero incalculable es en varios puntos su trascendencia para el porvenir. Sensible es sin duda ver tantos arboles tronchados, el sinnúmero de paredes derribadas, que haya desaparecido casi completamente de muchos olivares la cosecha de aceitunas y perdido una gran parte de la de naranjas; pero el mal ó daño de trascendencia, de que con muchisima razon mas se lamentan estos propietarios es que las aguas hayan arrastrado tambien la tierra. Sin esta las fincas no pueden producir, y este daño, ademas de su grande importancia no puede repararse.

Los habitantes de esta huerta se vieron tambien en el mayor conflicto. Cercadas sus habitaciones por las aguas que de los copiosos torrentes la inundaron completamente, era muy triste su situacion al ver la mucha duracion del temporal.

La importante carretera de este puerto ha sufrido tambien algunos destrozos, que hacen imposible por ahora el tránsito de carruajes, cuya reparacion se ha emprendido con actividad. Los que ha causado en el muelle son igualmente considerables, y lo mas sensible es la enorme cantidad de piedras, tierra y arena que ha venido á replegarse en el mismo.

Para colmo de sobresaltos, despues del fuerte huracan de los días 22 y 24 del pasado y el espantoso aguacero de que hablamos, ayer se prendió fuego en la casa de Salvador Oliver, que la tiene en la calle de la Barrala de esta poblacion. La falta de una bomba se dejó notar sensiblemente, pues sin embargo de que el vecindario acudió desde luego á prestar sus auxilios, no pudo evitarse fuesen presa de las llamas el tejado de la casa y muchos efectos. Hubo por parte de muchos, actos de valor y heroismo, distinguiéndose particularmente los paisanos Juan Bautista Pomar y José Dayá, que, á riesgo de su propia existencia, fueron los primeros que penetraron en el punto incendiado. Aunque hasta el día hayan sido poco frecuentes tales sucesos, no debemos mirarlos con indiferencia y dejar de prevenirlos. Las diferentes fábricas de tejidos, tiendas y otros establecimientos peligrosos ademas del numeroso vecindario, exigen con justa razon que para cualquiera desgracia de esta clase puedan contarse con el auxilio de una bomba, como sucede en otras poblaciones del continente, que no pueden compararse de mucho con la importancia y pobla-

cion que tiene esta y va de cada dia adquiriendo.

La Puebla 9 de diciembre.

Los estragos que ha experimentado este distrito municipal á consecuencia del huracan que aconteció en la madrugada de los días 22 y 24 del próximo pasado son inmensos, pero son mucho mas funestos los que causaron la lluvia y el huracan que la acompañaba en los días 1º y 2 del actual, pues si grande fue el arranque y rompimiento de arboles en la primera ocasion es sin embargo insignificante al lado de los destrozos que causó la segunda calamidad. Casi todos los predios de este término han sufrido un detrimento de una tercera parte ó mas de su arbolado y esto les privara de su ordinario producto, no para un año, sino por durante un largo transcurso de ellos. En orden á almendros y algarrobos la destruccion es total y sin posibilidad de un pronto remedio. Otro tanto sucede con los pinos, y encinas muertos casi todos. Las avenidas fueron tan extraordinarias que el torrente de Bujer se desbordó y sus aguas invadieron dos veces esta villa. Todos los campos se vieron inundados de una manera que nunca se hubiera creido posible. Puntos hubo en que se podian contar sobre 100 palmos de agua. Asi es que tan terrible inundacion ha destruido mas de una tercera parte de las tierras marjadas, huertas y tierras mas inferiores y ha cubierto casi todas las acequias que formaban la division de aquellos preciosos terrenos que se encuentran privados de las capas fertilizadoras por muchos años. Parte de las sementeras han quedado arraucadas, otras cubiertas de una capa arcillosa, y otras abatidas y quemadas por la fuerza del huracan. Las aguas cubrian las matas de la Espadaña, los cañaverales de la grande albufera, y hasta los montecillos de arena del *Bras de San San Martí* y con su impetuosa corriente formaron un cauce que parece un puerto, y tendrá sobre dos ó trescientos pasos de ancho, unos 500 de largo y en ciertos puntos de 90 á 100 palmos de profundidad, cosa admirable, como incomprensible el que haya podido formarse un cauce tan extraordinario. Estos son los acontecimientos funestos que han tenido lugar en este pueblo, cuyo detrimento es tan grave como irreparable.

INCA, 9 diciembre.

NOTA de los precios que han tenido en este mercado los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

| | Medida y peso mayor | Precio menor. | | | Precio mayor. | | |
|-------------------------|---------------------|---------------|----|----|---------------|----|----|
| | | L. | S. | D. | L. | S. | D. |
| Trigo. | cuartera. | 3 | 15 | | 4 | 4 | |
| Candeal, xexa. | id. | 4 | 4 | | | | |
| Cebada (ordi). | id. | 2 | | | | | |
| Habas. | id. | 5 | 15 | | 4 | 4 | |
| Habichuelas. | id. | 6 | | | | | |
| Guijas. | id. | 2 | 8 | | | | |
| Garbanzos. | id. | 4 | 16 | | | | |
| Arroz. | arroba. | 1 | 7 | 2 | | | |
| Aceite. | cuartan. | 1 | 5 | | | | |
| Vino. | cuartan. | 17 | 4 | | | | |
| Aguardiente. | id. | 3 | 4 | | | | |
| Leña. | quintal. | 4 | | | | | |
| Carbon. | id. | 16 | | | | | |
| Algarrobos. | id. | 1 | | | | | |
| Almendron. | id. | | | | | | |
| Queso. | id. | | | | | | |
| Lana. | libra. | 3 | 6 | | | | |
| Cerdos cebados. | arroba. | 1 | 18 | | 2 | 10 | |



CRONICA RELIGIOSA.

Santo de mañana.

S. NICASIO OBISPO Y MÁRTIR.

Nació en la ciudad de Rems en Francia, y resplandeciendo sobremanera en todo género de virtud, fué hecho obispo de dicha ciudad. Puesto en la dignidad episcopal, con su vida ejemplar y con su continua predicacion trató de infundir á sus ovejas las buenas máximas, conduciéndolas por el camino de la perfeccion; mas no pudiendo conseguir que los remenses despreciasen el vicio, les predijo el castigo de Dios, que sucedió el mismo año que el Santo anunció. Coaligados los ejércitos Vandalos y Alanos; no tardaron en hacerse dueños de la ciudad de Rems en la que entraron echando las puertas al suelo; y satiéndoles al encuentro el santo obispo, incando las rodillas dijo: llegó mi alma al puerto deseado, y añadiendo: vivificame, Señor, según tu palabra... fué degollado, siguiéndole Santa Eutropia con una multitud de clérigos seglares, año 407.

La oracion de la misa es en honor del santo.

La epístola del capítulo 31 de la Sabiduria.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS.

| Horas. | Termóm. | Baróm. | Hygróm. |
|--------------------|---------|---------|----------|
| Ayer... 5 de la t. | 12 gr. | 28 p. 2 | 90 grad. |
| 7 de la m. | 11 | 28 | 95 |
| Hoy { 12 del día. | 12½ | 28 | 94 |

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 7 hs. 22 ms.
Pónese.... á las 4 " 38 "
Hora que debe señalar el reloj al medio día verdadero
las 11 hs. 54 ms. 43 s.

AVISOS

oficiales.

COMANDANCIA GENERAL de las Baleares y gobierno militar de Palma.

El soldado licenciado en esta plaza procedente del batallon cazadores de Africa, Miguel Grau, se presentará en la secretaria de este gobierno para entregarle un documento que le interesa. Palma 13 diciembre 1852.—D. O. D. S. E.—El T. C. G. A. Srio.—Antolin Llarena.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de ANDRAITX.

El padron de la riqueza de este pueblo rectificado por la junta pericial del mismo, que ha de servir de base para el reparto del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo 1853 se hallará espuesto al público en el frontis de esta casa capitular desde el día 12 al 18 ámbos inclusive del corriente mes, durante cuyo término podrán producirse las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, pasado el cual ninguna

será admitida. Y para su mayor publicidad se inserta este anuncio en los periódicos de la capital á fin de que llegue á noticia de cuantos pueda interesar. Andraitx 10 diciembre de 1852. P. A. D. A.—Gaspar Moner, alcalde, Antonio Alemañy, secretario.

AYUNTAMIENTO

Constitucional de Establiments.

El padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo en el próximo año 1853, se hallará de manifiesto en esta Casa Consistorial, desde esta fecha hasta el 20 del corriente, en cuyo periodo pueden acudir los que se consideren agraviados, pasado el cual, se procederá al reparto por lo que resulte en dicho padron. Establiments 12 de diciembre de 1852. P. A. del Ayuntamiento.—Juan Crespi, Srio.

Avisos particulares.

En esta imprenta darán razon de quien tiene para vender un perro de caza de muy buena calidad.

No mas herpes (brians).

Curacion pronta y radical del herpes, y demas enfermedades de la piel por medio de la pomada y de la esencia anti-herpéticas de Batta. A millares se cuentan las personas curadas, que tenian necesidad de ir todos los años á tomar las aguas sulfurosas sin poder lograr su objeto.

Todos los botes y frascos deben ir firmados y rubricados por Borrell y hermanos. Precio: pomada 16 rs. bote, esencia 16 rs. frasco. Depósito general: botica universal, calle del Conde del Asalto, esquina á la del S. Ramon, Barcelona. Ademas hay un depósito en cada capital. Véndese en esta ciudad en la botica de Obrador.

A 6 rs. el frasco.

Esencia de Zarzaparrilla AL VAPOR.

La esencia que preparan los señores Borrell hermanos de Barcelona, es recomendada en todos los puntos del Reino y de América como un excelente depurativo de la sangre.—Para atender á los numerosos pedidos, han montado dichos señores un laboratorio especial para este artículo y desde hoy se hallarán siempre disponibles 10,000 frascos.—Lo que avisamos á los señores facultativos, boticarios, drogueros y al público en general.—Los frascos que salgan de nuestra casa, han de llevar la firma y rúbrica de BORREL HERMANOS.

Véndese en esta ciudad en las boticas de Barceló y Obrador.



FUNCION PARA MAÑANA.

FUNCION 13.ª QUINCENA 6.ª
Se volverá á poner en escena el acreditado y aplaudido drama en 5 actos:
LA CARCAJADA.

dirigido y desempeñado por el Sr. Prats. Se bailará por la señorita Alegria y Emilia y los señores Gispert y Portas:

Las manchegas jaleadas.

Dando fin con la pieza en un acto,
NO HAY HUMO SIN FUEGO.

A las 7. Entrada 2 rs.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.
Editor responsable.